

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.:	110013342-046-2020-00130-00
DEMANDANTE:	MARCO JAVIER CIFUENTES TRUJILLO
DEMANDADO:	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Como quiera que la demanda presentada se corrigió en el plazo estipulado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con lo previsto en los capítulos I, II y III del título V de la Ley 1437 de 2011, el Despacho, procederá a **ADMITIR** el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** presentado por **Marco Javier Cifuentes Trujillo**, actuando a través de apoderado judicial, contra **LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y tramitará el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la citada Ley 1437 de 2011, se dispone

1. **ADMITASE** la demanda presentada por el señor **Marco Javier Cifuentes Trujillo**, actuando a través de apoderado judicial, contra **LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**.
2. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al Defensor del Pueblo, de conformidad con los artículos 198 del CPACA, 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA. y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al buzón electrónico dispuesto para el efecto por la entidad. Dicha notificación se hará mediante el envío del presente auto al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, la cual de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo, sin que sea necesario la remisión de la demanda y sus anexos por parte de este Despacho a la parte accionada, dándose así cumplimiento al último inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. Notifíquese personalmente el presente proveído al (la) señor(a) Agente del Ministerio Público Delegado(a) ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días.
7. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las results del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.
8. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA.
9. Todos los memoriales y actuaciones que se realicen se deben enviar al correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
10. Para los fines pertinentes, el correo electrónico de la Procuradora 79 Judicial I Administrativa de Bogotá, quien actúa ante este estrado judicial es mcmunoz@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.  MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA
--

Firmado Por:

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58d35b0a0c197f4f52ad46b3b006e9cf9a350c7686adc9b2b62f73e42ebc4bb9

Documento generado en 09/10/2020 10:53:23 a.m.